



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín
y Ayacucho"



Firmado digitalmente por ZAPATA
GALLO Jorge Alberto FAU
20600927818 soft
Cargo: Jefe De La Central De
Compras Públicas - Perú Compras
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 02.09.2024 18:19:44 -05:00

San Isidro, 02 de Septiembre del 2024

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000153-2024-PERÚ COMPRAS-JEFATURA

VISTOS:

El Informe N° 000102-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 12 de junio de 2024, y el Informe N° 000114-2024-PERÚ COMPRAS-DES, de fecha 21 de junio de 2024, emitidos por la Dirección de Estandarización y Sistematización; el Informe N° 000257-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, de fecha 20 de agosto de 2024, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Economía y Finanzas, que goza de personería jurídica de derecho público, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, mediante Decreto Supremo N° 052-2019-EF, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS;

Que, el numeral 26.1 del artículo 26 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que, el procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica se utiliza para la contratación de bienes y servicios comunes que cuenten con Ficha Técnica y se encuentren incluidos en el Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC;

Que, el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias (en adelante, el "Reglamento"), referido al procedimiento de Subasta Inversa Electrónica, establece que la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS genera y aprueba las fichas técnicas de los bienes y servicios a incluirse en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, al que se accede a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, pudiendo ser objeto de modificación o exclusión, previo sustento técnico;

Que, el Anexo N° 1 de Definiciones del Reglamento señala que, son bienes y servicios comunes aquellos que, existiendo más de un proveedor en el mercado, cuentan con características o especificaciones usuales en el mercado, o han sido estandarizados como consecuencia de un proceso de homogeneización llevado a cabo al interior del Estado, cuyo factor diferenciador entre ellos es el precio en el cual se transan;

Que, el numeral 8.3.7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, denominada "Disposiciones que regulan la gestión del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC", aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA (en adelante, la "Directiva"), establece que, la Dirección de Estandarización y Sistematización mediante informe recomienda a la Jefatura de PERÚ COMPRAS, la modificación de la Ficha Técnica, en atención a los siguientes supuestos: a) la variación de la información consignada en la Ficha Técnica sustentada en los documentos técnicos o en la homogeneización realizada por las entidades públicas, asegurando que no cambie la condición de bien o servicio común; y, b) mejoras en la presentación de la información contenida en la Ficha Técnica identificada

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:

Url: www.perucompras.gob.pe/herramientas/verificador/ Clave: IETGLGC



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por IBEROS
GUEVARA Walthier Javier FAU
20600927818 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 02.09.2024 15:16:16 -05:00



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por SALAZAR
CHAVEZ Ricardo Julio FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.08.2024 17:19:56 -05:00



Central de Compras Públicas
PERÚ COMPRAS

Firmado digitalmente por CENTA
CUEVA Enma Raquel FAU
20600927818 hard
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 29.08.2024 14:12:08 -05:00



en los procesos de sostenimiento del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, para coadyuvar a una mejor comprensión de dicho instrumento;

Que, los Documentos de Información Complementaria referidos en el numeral 110.3 del artículo 110 del Reglamento, contienen información sobre las exigencias normativas sectoriales que debe cumplir el proveedor del bien o servicio e información relacionada con la comprobación de su calidad y/o evaluación de la conformidad, conforme a lo señalado por el numeral de 8.2.1 de las Disposiciones Específicas de la Directiva. Cabe precisar que, dichos documentos se encuentran referidos en el ROF como Documentos de Orientación;

Que, los numerales 8.3.8 y 8.3.11 de las Disposiciones Específicas de la Directiva disponen que, con el informe de la Dirección de Estandarización y Sistematización en el que se recomienda la modificación de la Ficha Técnica y del Documento de Información Complementaria, la Jefatura de PERÚ COMPRAS, a través de Resolución Jefatural, aprueba la modificación de la Ficha Técnica del bien o servicio y del Documento de Información Complementaria en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC. Dicho documento resolutivo es publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE y en la sede digital de PERÚ COMPRAS;

Que, mediante Informe N° 000102-2024-PERÚ COMPRAS-DES, la Dirección de Estandarización y Sistematización sustenta la modificación de ocho (8) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC; asimismo, mediante Informe N° 000114-2024-PERÚ COMPRAS-DES sustenta la modificación de diez (10) Fichas Técnicas correspondientes al mismo rubro; siendo que ambas modificaciones se sustentan en la actualización de normativa de la referencia y en la implementación de resultados del Proceso de Sostenimiento Programado 2023, lo cual no afecta la condición de bien común de los productos materia de evaluación;

Que, teniendo en cuenta la propuesta de modificación de Fichas Técnicas del rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC, así como la identificación de cambios en la normativa aplicable, la Dirección de Estandarización y Sistematización indica que, corresponde la modificación del Documento de Información Complementaria correspondiente;

Que, mediante Informe N° 000257-2024-PERÚ COMPRAS-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica concluye que, conforme al sustento técnico expuesto por la Dirección de Estandarización y Sistematización, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa aplicable, resulta legalmente viable la modificación de las Fichas Técnicas referidas, así como, la modificación del Documento de Información Complementaria en el Listado de Bienes y Servicios Comunes – LBSC;

Con el visto bueno de la Gerencia General, la Dirección de Estandarización y Sistematización, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1018; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias; la Directiva N° 009-2023-PERÚ COMPRAS, aprobada por Resolución Jefatural N° 000178-2023-PERÚ COMPRAS-JEFATURA; y, en ejercicio de las atribuciones conferidas por los literales d) e) y) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS, aprobado por el Decreto Supremo N° 052-2019-EF;

**SE RESUELVE:**

Artículo Primero. - Aprobar la modificación de dieciocho (18) Fichas Técnicas correspondientes al rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, de acuerdo al contenido del Anexo N° 1, que forma parte integrante de la presente Resolución, conforme al siguiente detalle:

N°	DENOMINACIÓN DEL BIEN	VERSIÓN
1	AZUFRE COMO FUNGICIDA Y/O ACARICIDA PARA USO AGRÍCOLA	02
2	CAL HIDRATADA PARA USO AGRÍCOLA	02
3	FERTILIZANTE COMPUESTO GRANULADO NPK 20-20-20	03
4	FERTILIZANTE SULFATO DE CINC	03
5	FERTILIZANTE SULFATO DE MAGNESIO	03
6	FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO	02
7	FERTILIZANTE SULFATO DE POTASIO	03
8	FERTILIZANTE ULEXITA	04
9	FOSFATO DIAMÓNICO	04
10	MAÍZ AMARILLO DURO GRADO 1	05
11	MAÍZ AMARILLO DURO GRADO 2	05
12	MAÍZ AMARILLO DURO GRADO 3	05
13	SEMILLA DE DACTYLIS CULTIVAR POTOMAC, CLASE NO CERTIFICADA	04
14	SEMILLA DE RYE GRASS INGLÉS CULTIVAR NUI, CLASE NO CERTIFICADA	04
15	SEMILLA DE RYE GRASS ITALIANO CULTIVAR TAMA, CLASE NO CERTIFICADA	04
16	SEMILLA DE TRÉBOL BLANCO CULTIVAR HUIA, CLASE NO CERTIFICADA	04
17	SEMILLA DE TRÉBOL ROJO CULTIVAR QUIÑEQUELI, CLASE NO CERTIFICADA	04
18	SULFATO DOBLE DE POTASIO Y MAGNESIO	04

*Las Fichas Técnicas podrán ser visualizadas en el siguiente enlace web: <https://www.perucompras.gob.pe/subasta-inversa/listado-bienes-servicios-comunes.php>.



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas

Central de
Compras Públicas -
PERÚ COMPRAS

JEFATURA

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Artículo Segundo. – Aprobar la modificación del Documento de Información Complementaria del rubro Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos del Listado de Bienes y Servicios Comunes - LBSC, cuya Versión 09, forma parte integrante de la presente Resolución como Anexo N° 2.

Artículo Tercero. – Encargar a la Dirección de Estandarización y Sistematización que realice la publicación de la presente Resolución y sus Anexos en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

Artículo Cuarto. – Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la Resolución Jefatural y sus Anexos en la sede digital de la Central de Compras Públicas – PERÚ COMPRAS (www.gob.pe/perucompras), en la misma fecha de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JORGE ALBERTO ZAPATA GALLO

Jefe de la Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS
Central de Compras Públicas PERÚ COMPRAS

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	AZUFRE COMO FUNGICIDA Y/O ACARICIDA PARA USO AGRÍCOLA
Denominación técnica	:	AZUFRE COMO FUNGICIDA Y/O ACARICIDA AGRÍCOLA EN GRÁNULOS DISPERSABLES
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	El azufre tiene un rol importante en los mecanismos de defensa de las plantas contra enfermedades y plagas, principalmente contra hongos y ácaros. Asimismo, es uno de los nutrientes esenciales para el desarrollo de las plantas, siendo considerado un macroelemento secundario. La formulación de gránulos dispersables es fácil de dosificar dando caldos de elevada homogeneidad, lo que se traduce en aplicaciones de mejor calidad. El azufre podrá tener la función de fungicida, o de acaricida, o de fungicida / acaricida; de acuerdo a la necesidad del cultivo.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Tipo de formulación	Gránulos dispersables en agua (WG)	Homogeneizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA
Aspecto	Sólido en gránulos finos	
Azufre (S)	Mínimo 800 g/kg (u 80 %)	

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases si requiere el azufre como fungicida o, como acaricida o, como ambos; siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase

El envase del azufre como fungicida y/o acaricida para uso agrícola, debe cumplir con las especificaciones técnicas autorizadas en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, emitido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, conforme al Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de azufre como fungicida y/o acaricida para uso agrícola. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

Debe corresponder al bien, de acuerdo con lo autorizado en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, conforme a lo indicado en el numeral 18.7 del artículo 18 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.

Precisión 5: Ninguna.

2.6 Inserto

En envases menores de 1 litro (cuando corresponda), se hará uso de una hoja informativa (que hace las veces de inserto), conforme a lo indicado en los lineamientos de la CARTA MULTIPLE-0411-2021-MIDAGRI-SENASA-DIAIA-SIA del 28 de enero de 2021.

Precisión 6: Ninguna.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	CAL HIDRATADA PARA USO AGRÍCOLA
Denominación técnica	:	HIDRÓXIDO DE CALCIO PARA USO AGRÍCOLA
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	La cal hidratada o hidróxido de calcio, de fórmula $\text{Ca}(\text{OH})_2$, es un material alcalinizante resultante de la humectación de la cal viva (óxido de calcio, CaO), reacción conocida como hidratación o apagado de cal. Se usa como regulador de pH, para suelos, nutriente vegetal, abonos, destructor de hongos, bacterias, entre otros. Asimismo, ayuda a mantener el complejo arcillo-húmico del suelo, disminuye el nivel de acidez y mejora la actividad biológica.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto	Sólido polvo fino	Homogeneizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA
Color	Blanco a blanco cremoso	
Olor	Inodoro	
Hidróxido de calcio, $\text{Ca}(\text{OH})_2$	Mínimo 30 % Máximo 40 %	

Precisión 1: Ninguna.

2.2 Envase

La cal hidratada para uso agrícola se debe envasar en materiales que garanticen su protección, conservación de las características físicas y químicas de fabricación, y facilite su manipulación, almacenamiento y distribución.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de cal hidratada para uso agrícola. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

La cal hidratada para uso agrícola se debe etiquetar considerando la siguiente información:

- nombre o denominación del producto, con la palabra “ENMIENDA”;
- tipo y grado de la enmienda y, de ser necesario, su forma física (por ejemplo: polvo fino);
- masa de la enmienda, en kg;
- nombre y la dirección de la persona jurídica o empresa responsable de la comercialización;
- domicilio legal en el Perú del fabricante o importador o envasador o distribuidor responsable, según corresponda, así como su número de Registro Único de Contribuyente (RUC);

Precisión 5: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	FERTILIZANTE COMPUESTO GRANULADO NPK 20-20-20
Denominación técnica	:	FERTILIZANTE COMPUESTO GRANULADO NPK 20-20-20
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	El fertilizante indica que la mezcla física contiene 20 kilos de nitrógeno (N), 20 kilos de fósforo (P ₂ O ₅) y 20 kilos de potasio (K ₂ O) por cada 100 kilos de fertilizante, son fertilizantes químicos compuestos granulados provenientes de la mezcla mecánica en seco de 2 o más fertilizantes, sin que ocurra reacción química entre ellos. En estos fertilizantes cada gránulo de la mezcla mantiene la identidad del producto que la originó.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Humedad	Cumplir con lo indicado en el numeral 5.2 de la NTP de la referencia.	
Composición química		
Nitrógeno total (N)	Cumplir con lo indicado en la Tabla 1 del numeral 6 de la NTP de la referencia.	NTP 311.290:2023 FERTILIZANTES. Mezclas físicas. Requisitos. 4ª Edición
Fósforo asimilable (como P ₂ O ₅)		
Potasio soluble en agua (como K ₂ O)		
Calcio (como CaO)		
Magnesio (como MgO)		
Azufre (S)		
Boro (B)		
Cobalto (Co)		
Cobre (Cu)		
Hierro (Fe)		
Manganeso (Mn)		
Molibdeno (Mo)		
Zinc (Zn)		
Sodio (Na)		
Cloro (Cl)		

Precisión 1: Ninguna.

2.2 Envase

El fertilizante compuesto granulado NPK 20-20-20 se debe envasar en materiales que garanticen la conservación de las características físicas y químicas de fabricación (humedad, composición y compactación), según lo establecido en el numeral 9.1 de la NTP 311.290:2023.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de fertilizante compuesto granulado NPK 20-20-20. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases individuales por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

El fertilizante compuesto granulado NPK 20-20-20 se debe etiquetar según los numerales 9.2 y 9.3.9 de la NTP 311.290:2023, y debe contener la siguiente información:

- nombre o razón social del formulador;
- ley y grado del fertilizante, el grado garantizado deberá contener nitrógeno y potasio en forma soluble en agua, y el fósforo soluble en agua o citrato de amonio;
- el texto “MEZCLA FERTILIZANTE ESPECÍFICA”;
- ámbito de uso: “USO AGRÍCOLA”.

Precisión 5: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	FERTILIZANTE SULFATO DE CINCO
Denominación técnica	:	FERTILIZANTE SULFATO DE CINCO HEPTAHIDRATADO
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	El fertilizante sulfato de cinc con fórmula $ZnSO_4 \cdot 7H_2O$, es usado para la aplicación al suelo o como materia prima para la fabricación de otros fertilizantes, es un cristal incoloro, neutro, soluble en agua obtenido normalmente a partir de la reacción del ácido sulfúrico sobre cinc metálico, óxidos, hidróxido o minerales aportantes de cinc. Su forma natural es la heptahidratada.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto	Sólido, cristalino e incoloro	NTP 311.607:2013 (revisada el 2018) FERTILIZANTES. Sulfato de cinc. Requisitos. 1ª Edición
Cinc soluble (como Zn)	Mínimo 22 % (en masa)	

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el tamaño de partícula del fertilizante sulfato de cinc, según el numeral 5.2.2 de la NTP 311.607:2013 (revisada el 2018), siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase

El fertilizante sulfato de cinc se debe envasar en materiales que garanticen la conservación de las características físicas y químicas de fabricación, según lo establecido en el numeral 8.1 de la NTP 311.607:2013 (revisada el 2018).

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de fertilizante sulfato de cinc. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

El fertilizante sulfato de cinc podrá ser etiquetado mediante: impresión en el envase, documento de garantía de calidad, etiquetas, etiquetas electrónicas, entre otros, según el numeral 6 de la NTP-ISO 7409:2021 Fertilizantes. Rotulado. Presentación y declaraciones. 2ª Edición. Además, el numeral 9 de la NTP-ISO 7409:2021, presenta ejemplos de declaraciones en los envases o etiquetas, como sigue:

- la palabra "FERTILIZANTE", complementada, según sea necesario, por cualquier calificación regulatoria;
- tipo y grado del fertilizante y, si es necesario, su forma física (por ejemplo, granulado);
- composición del fertilizante, por ejemplo: contenido de nutriente(s), forma(s) y/o solubilidad(es), y finura de la molienda, en caso sea apropiado;
- masa del fertilizante, en kg;
- nombre y la dirección de la persona u organización responsable del mercado;
- instrucciones de uso, indicaciones de las proporciones de dosis y condiciones de uso adecuadas para las condiciones del suelo y del cultivo en que se utiliza el fertilizante;
- declaraciones de advertencia relacionadas con la seguridad, por ejemplo, frases del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS).

Las declaraciones deben ser legibles e indelebles, sobre un fondo uniforme y contrastado; cualquier declaración en la etiqueta debería ser veraz, precisa y clara; no deben hacerse afirmaciones falsas, engañosas, exageradas, no veraces o equívocas en el envase o la etiqueta del producto; y, las letras más pequeñas utilizadas en la declaración o el marcado deben ser claras, firmes y legibles; según el numeral 5 de la NTP-ISO 7409:2021.

Para el caso de fertilizantes a granel, se podrá usar etiquetas adhesivas o similares, etiquetas para atar (colgantes), entre otras, con el tamaño adecuado; según el numeral 8 de la NTP-ISO 7409:2021.

Precisión 5: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	FERTILIZANTE SULFATO DE MAGNESIO
Denominación técnica	:	FERTILIZANTE SULFATO DE MAGNESIO HEPTAHIDRATADO
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	El fertilizante sulfato de magnesio con fórmula $MgSO_4 \cdot 7H_2O$, es un cristal incoloro, neutro, soluble en agua obtenido normalmente a partir de la reacción del ácido sulfúrico sobre óxidos, hidróxido o minerales aportantes de magnesio. Su forma natural es la heptahidratada (epsonita), usado para la aplicación al suelo o como materia prima para la fabricación de otros fertilizantes.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto	Sólido, cristalino e incoloro	NTP 311.606:2013 (revisada el 2018) FERTILIZANTES. Sulfato de magnesio. Requisitos. 1ª Edición
Óxido de magnesio soluble (como MgO)	Mínimo 16,00 % (en masa)	

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el tamaño de partícula del fertilizante sulfato de magnesio, según el numeral 5.2.2 de la NTP 311.606:2013 (revisada el 2018), siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase

El fertilizante sulfato de magnesio se debe envasar en materiales que garanticen la conservación de las características físicas y químicas de fabricación, según lo establecido en el numeral 8.1 de la NTP 311.606:2013 (revisada el 2018).

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de fertilizante sulfato de magnesio. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

El fertilizante sulfato de magnesio podrá ser etiquetado mediante: impresión en el envase, documento de garantía de calidad, etiquetas, etiquetas electrónicas, entre otros, según el numeral 6 de la NTP-ISO 7409:2021 Fertilizantes. Rotulado. Presentación y declaraciones. 2ª Edición. Además, el numeral 9 de la NTP-ISO 7409:2021, presenta ejemplos de declaraciones en los envases o etiquetas, como sigue:

- la palabra "FERTILIZANTE", complementada, según sea necesario, por cualquier calificación regulatoria;
- tipo y grado del fertilizante y, si es necesario, su forma física (por ejemplo, granulado);
- composición del fertilizante, por ejemplo: contenido de nutriente(s), forma(s) y/o solubilidad(es), y finura de la molienda, en caso sea apropiado;
- masa del fertilizante, en kg;
- nombre y la dirección de la persona u organización responsable del mercado;
- instrucciones de uso, indicaciones de las proporciones de dosis y condiciones de uso adecuadas para las condiciones del suelo y del cultivo en que se utiliza el fertilizante;
- declaraciones de advertencia relacionadas con la seguridad, por ejemplo, frases del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS).

Las declaraciones deben ser legibles e indelebles, sobre un fondo uniforme y contrastado; cualquier declaración en la etiqueta debería ser veraz, precisa y clara; no deben hacerse afirmaciones falsas, engañosas, exageradas, no veraces o equívocas en el envase o la etiqueta del producto; y, las letras más pequeñas utilizadas en la declaración o el marcado deben ser claras, firmes y legibles; según el numeral 5 de la NTP-ISO 7409:2021.

Para el caso de fertilizantes a granel, se podrá usar etiquetas adhesivas o similares, etiquetas para atar (colgantes), entre otras, con el tamaño adecuado; según el numeral 8 de la NTP-ISO 7409:2021.

Precisión 5: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO
Denominación técnica	:	FERTILIZANTE SULFATO DE MANGANESO
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	El fertilizante sulfato de manganeso con fórmula $MnSO_4 \cdot H_2O$, es un fertilizante soluble que aporta un alto contenido de manganeso como sulfato, libre de cloro, sodio y muy bajo contenido de metales pesados.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto	Sólido granulado en polvo o finos cristales	Homogeneizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA
Color	Blanco rosáceo	
Sulfato de manganeso (como $MnSO_4 \cdot H_2O$)	Mínimo 95,0 %	
Manganeso (Mn)	Mínimo 31,0 %	
Azufre (S)	Mínimo 18,0 %	

Precisión 1: Ninguna.

2.2 Envase

El fertilizante sulfato de manganeso se debe envasar en materiales que garanticen su protección, conservación de las características físicas y químicas de fabricación, y facilite su manipulación, almacenamiento y distribución

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de fertilizante sulfato de manganeso. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

El fertilizante sulfato de manganeso podrá ser etiquetado mediante: impresión en el envase, documento de garantía de calidad, etiquetas, etiquetas electrónicas, entre otros, según el numeral 6 de la NTP-ISO 7409:2021 Fertilizantes. Rotulado. Presentación y declaraciones. 2ª Edición. Además, el numeral 9 de la NTP-ISO 7409:2021, presenta ejemplos de declaraciones en los envases o etiquetas, como sigue:

- la palabra "FERTILIZANTE", complementada, según sea necesario, por cualquier calificación regulatoria;
- tipo y grado del fertilizante y, si es necesario, su forma física (por ejemplo, granulado);
- composición del fertilizante, por ejemplo: contenido de nutriente(s), forma(s) y/o solubilidad(es), y finura de la molienda, en caso sea apropiado;
- masa del fertilizante, en kg;
- nombre y la dirección de la persona u organización responsable del mercado;
- instrucciones de uso, indicaciones de las proporciones de dosis y condiciones de uso adecuadas para las condiciones del suelo y del cultivo en que se utiliza el fertilizante;
- declaraciones de advertencia relacionadas con la seguridad, por ejemplo, frases del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS).

Las declaraciones deben ser legibles e indelebles, sobre un fondo uniforme y contrastado; cualquier declaración en la etiqueta debería ser veraz, precisa y clara; no deben hacerse afirmaciones falsas, engañosas, exageradas, no veraces o equívocas en el envase o la etiqueta del producto; y, las letras más pequeñas utilizadas en la declaración o el marcado deben ser claras, firmes y legibles; según el numeral 5 de la NTP-ISO 7409:2021.

Para el caso de fertilizantes a granel, se podrá usar etiquetas adhesivas o similares, etiquetas para atar (colgantes), entre otras, con el tamaño adecuado; según el numeral 8 de la NTP-ISO 7409:2021.

Precisión 5: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	FERTILIZANTE SULFATO DE POTASIO
Denominación técnica	:	FERTILIZANTE SULFATO DE POTASIO
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	El fertilizante sulfato de potasio con fórmula K_2SO_4 , es usado para aplicación al suelo o como materia prima para la fabricación de otros fertilizantes, es el producto formado por una sal de potasio y ácido sulfúrico.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto	Sólido cristalizado, polvo o granulado.	NTP 311.101:2016 FERTILIZANTES. Sulfato de potasio. Requisitos. 3ª Edición
Potasio soluble (como K_2O)	Mínimo 50,0 % (a)	
Cloruro (como Cl)	Máximo 2 % (a)	
Azufre (S)	Mínimo 17,0 % (a)	
Humedad	Máximo 2 % (a)	NTP 311.530:2021 FERTILIZANTES. Tamaño de partícula de fertilizantes químicos. Requisitos. 2ª Edición
Tamaño de partícula	Para el sólido granulado, cumplir con lo establecido en la NTP de la referencia.	
Nota: (a) Porcentaje en masa.		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el aspecto del fertilizante sulfato de potasio, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores. Por ejemplo: sulfato de potasio en forma de sólido en polvo.

2.2 Envase

El fertilizante sulfato de potasio se debe envasar en materiales que garanticen la conservación de las características físicas y químicas de fabricación (humedad, composición y compactación), según lo establecido en el numeral 8.1 de la NTP 311.101:2016.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de fertilizante sulfato de potasio. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

El fertilizante sulfato de potasio podrá ser etiquetado mediante: impresión en el envase, documento de garantía de calidad, etiquetas, etiquetas electrónicas, entre otros, según el numeral 6 de la NTP-ISO 7409:2021 Fertilizantes. Rotulado. Presentación y declaraciones. 2ª Edición. Además, el numeral 9 de la NTP-ISO 7409:2021, presenta ejemplos de declaraciones en los envases o etiquetas, como sigue:

- la palabra “FERTILIZANTE”, complementada, según sea necesario, por cualquier calificación regulatoria;
- tipo y grado del fertilizante y, si es necesario, su forma física (por ejemplo, granulado);
- composición del fertilizante, por ejemplo: contenido de nutriente(s), forma(s) y/o solubilidad(es), y finura de la molienda, en caso sea apropiado;
- masa del fertilizante, en kg;
- nombre y la dirección de la persona u organización responsable del mercado;
- instrucciones de uso, indicaciones de las proporciones de dosis y condiciones de uso adecuadas para las condiciones del suelo y del cultivo en que se utiliza el fertilizante;
- declaraciones de advertencia relacionadas con la seguridad, por ejemplo, frases del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS).

Las declaraciones deben ser legibles e indelebles, sobre un fondo uniforme y contrastado; cualquier declaración en la etiqueta debería ser veraz, precisa y clara; no deben hacerse afirmaciones falsas, engañosas, exageradas, no veraces o equívocas en el envase o la etiqueta del producto; y, las letras más pequeñas utilizadas en la declaración o el mercado deben ser claras, firmes y legibles; según el numeral 5 de la NTP-ISO 7409:2021.

Para el caso de fertilizantes a granel, se podrá usar etiquetas adhesivas o similares, etiquetas para atar (colgantes), entre otras, con el tamaño adecuado; según el numeral 8 de la NTP-ISO 7409:2021.

Precisión 5: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	FERTILIZANTE ULEXITA
Denominación técnica	:	FERTILIZANTE ULEXITA
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	La ulexita es un fertilizante natural de origen mineral que provee calcio y boro a los cultivos. La ulexita es la boronatrocalcita ($\text{CaNaB}_5\text{O}_9 \cdot 8\text{H}_2\text{O}$), que es el borato de calcio y sodio, con un contenido mínimo de 10 % de boro; de acuerdo al numeral 3.1.155 de la NTP 311.521:2021 FERTILIZANTES, ACONDICIONADORES O ENMIENDAS DE SUELO Y SUSTANCIAS BENÉFICAS. Términos y definiciones. 3ª Edición.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto – Granulometría	Polvo fino	Homogeneizado por la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA
Color	Gris claro o blanco cremoso	
Olor	Inodoro	
Densidad aparente	0,60 a 0,80	
pH	7,0 a 9,5	
Requisitos químicos		
Óxido de boro (B_2O_3)	30 % a 35 %	
Boro (B)	10 % a 13 %	
Calcio (como CaO)	13 % a 17 %	
Magnesio (como MgO)	0,5 % a 2,5 %	
Sodio (como Na_2O)	8 % a 13 %	
Hierro (como Fe_2O_3)	0,10 % a 0,80 %	
Silicio (como SiO_2)	8 % a 14 %	
Azufre (como SO_4)	2 % a 10 %	

Precisión 1: Ninguna.

2.2 Envase

El fertilizante ulexita se debe envasar en materiales que garanticen la conservación de las características físicas y químicas de fabricación (humedad, composición y compactación).

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de fertilizante ulexita. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

El fertilizante ulexita podrá ser etiquetado mediante: impresión en el envase, documento de garantía de calidad, etiquetas, etiquetas electrónicas, entre otros, según el numeral 6 de la NTP-ISO 7409: 2021 Fertilizantes. Rotulado. Presentación y declaraciones. 2ª Edición. Además, el numeral 9 de la NTP-ISO 7409:2021, presenta ejemplos de declaraciones en los envases o etiquetas, como sigue:

- la palabra “FERTILIZANTE”, complementada, según sea necesario, por cualquier calificación regulatoria;
- tipo y grado del fertilizante y, si es necesario, su forma física (por ejemplo, granulado);
- composición del fertilizante, por ejemplo: contenido de nutriente(s), forma(s) y/o solubilidad(es), y finura de la molienda, en caso sea apropiado;
- masa del fertilizante, en kg;
- nombre y la dirección de la persona u organización responsable del mercado;
- instrucciones de uso, indicaciones de las proporciones de dosis y condiciones de uso adecuadas para las condiciones del suelo y del cultivo en que se utiliza el fertilizante;
- declaraciones de advertencia relacionadas con la seguridad, por ejemplo, frases del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS).

Las declaraciones deben ser legibles e indelebles, sobre un fondo uniforme y contrastado; cualquier declaración en la etiqueta debería ser veraz, precisa y clara; no deben hacerse afirmaciones falsas, engañosas, exageradas, no veraces o equívocas en el envase o la etiqueta del producto; y, las letras más pequeñas utilizadas en la declaración o el marcado deben ser claras, firmes y legibles; según el numeral 5 de la NTP-ISO 7409:2021.

Para el caso de fertilizantes a granel, se podrá usar etiquetas adhesivas o similares, etiquetas para atar (colgantes), entre otras, con el tamaño adecuado; según el numeral 8 de la NTP-ISO 7409:2021.

Precisión 5: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	FOSFATO DIAMÓNICO
Denominación técnica	:	FOSFATO DIAMÓNICO
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	El fosfato diamónico con fórmula $(NH_4)_2HPO_4$, usado como abono o como materia prima para la fabricación de otros abonos, es la sal amoniacal del ácido ortofósforico proveniente de la roca fosfórica. También se le conoce como ortofosfato diamónico (DAP).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto	Sólido granulado	NTP 311.539:2014 (revisada el 2023) FERTILIZANTES. Fosfatos de amonio para aplicación al suelo. Requisitos. 2ª Edición
Nitrógeno amoniacal (como N)	16,9 % a 21,2 %	
Fósforo asimilable (como P_2O_5)	43,0 % a 53,8 %	
Tamaño de partícula	Cumplir con lo establecido en la NTP de la referencia	NTP 311.530:2021 FERTILIZANTES. Tamaño de partícula de fertilizantes químicos. Requisitos. 2ª Edición

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el tamaño de partícula del fosfato diamónico, en caso este sea usado como materia prima, según el numeral 5.2.3 de la NTP 311.539:2014 (revisada el 2023), siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.2 Envase

El fosfato diamónico se debe envasar en materiales que garanticen la conservación de las características físicas y químicas de fabricación (humedad, composición y compactación), según lo establecido en el numeral 8.1 de la NTP 311.539:2014 (revisada el 2023).

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de fosfato diamónico. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

El fosfato diamónico podrá ser etiquetado mediante: impresión en el envase, documento de garantía de calidad, etiquetas, etiquetas electrónicas, entre otros, según el numeral 6 de la NTP-ISO 7409: 2021 Fertilizantes. Rotulado. Presentación y declaraciones. 2ª Edición. Además, el numeral 9 de la NTP-ISO 7409:2021, presenta ejemplos de declaraciones en los envases o etiquetas, como sigue:

- la palabra "FERTILIZANTE", complementada, según sea necesario, por cualquier calificación regulatoria;
- tipo y grado del fertilizante y, si es necesario, su forma física (por ejemplo, granulado);
- composición del fertilizante, por ejemplo: contenido de nutriente(s), forma(s) y/o solubilidad(es), y finura de la molienda, en caso sea apropiado;
- masa del fertilizante, en kg;
- nombre y la dirección de la persona u organización responsable del mercado;
- instrucciones de uso, indicaciones de las proporciones de dosis y condiciones de uso adecuadas para las condiciones del suelo y del cultivo en que se utiliza el fertilizante;
- declaraciones de advertencia relacionadas con la seguridad, por ejemplo, frases del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS).

Las declaraciones deben ser legibles e indelebles, sobre un fondo uniforme y contrastado; cualquier declaración en la etiqueta debería ser veraz, precisa y clara; no deben hacerse afirmaciones falsas, engañosas, exageradas, no veraces o equívocas en el envase o la etiqueta del producto; y, las letras más pequeñas utilizadas en la declaración o el marcado deben ser claras, firmes y legibles; según el numeral 5 de la NTP-ISO 7409:2021.

Para el caso de fertilizantes a granel, se podrá usar etiquetas adhesivas o similares, etiquetas para atar (colgantes), entre otras, con el tamaño adecuado; según el numeral 8 de la NTP-ISO 7409:2021.

Precisión 5: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: MAÍZ AMARILLO DURO GRADO 1
Denominación técnica	: MAÍZ AMARILLO DURO GRADO 1
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: El maíz amarillo duro es el grano que pertenece a los maíces cristalinos duros o semiduros, comprendidos en la especie <i>Zea mays</i> L. variedad Indurata. Es un grano seco que se comercializa como alimento para animales.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1. Del bien

El alimento debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos con respecto al Grado 1		NTP 205.008:2009 (revisada el 2019) MAÍZ AMARILLO DURO. Definiciones y requisitos. 2ª Edición
Granos dañados	Máximo 3 % m/m	
Granos partidos	Máximo 2 % m/m	
Materias extrañas	Máximo 1,5 % m/m	
Masa hectolítrica	Máximo 75 kg/hL	
Requisitos con respecto a la calidad		
Contenido de humedad	Máximo 14 %	
Olores	Exento de olores extraños	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase

El alimento debe envasarse en recipientes que salvaguarden su higiene y sus características físicas, nutritivas y organolépticas, los mismos que deben ser fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinan, no deben transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores ajenos al producto; cuando el producto se envase en sacos, éstos deben estar limpios, ser resistentes y estar cosidos o sellados, según se indica en el numeral 9 de la NTP 205.008:2009 (revisada el 2019).

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varias unidades de alimentos envasados. El diseño y materiales de embalaje deben ser inocuos y aptos para uso alimentario, ofrecer una

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado correcto, según lo indicado en el numeral 13.2.9 de la norma Codex CXC 1-1969 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

Precisión 3: Si la entidad requiere que el producto sea embalado, deberá indicar en las bases las unidades de envases por embalaje requeridas. Además, podrá indicar las características del embalaje tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

Refiérase al numeral 2.5 de la presente Ficha Técnica.

Precisión 4: Ninguna.

2.5. Etiquetado

La etiqueta de los envases del alimento debe cumplir con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias. Debe indicar lo siguiente en idioma español:

- nombre del alimento;
- contenido neto;
- país de origen o lugar de procedencia;
- nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria;
- nombre y dirección del importador, de corresponder;
- Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento de piensos;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento o consumir preferentemente antes de;
- instrucción para el uso y conservación.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.6. Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: MAÍZ AMARILLO DURO GRADO 2
Denominación técnica	: MAÍZ AMARILLO DURO GRADO 2
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: El maíz amarillo duro es el grano que pertenece a los maíces cristalinos duros o semiduros, comprendidos en la especie <i>Zea mays</i> L. variedad Indurata. Es un grano seco que se comercializa como alimento para animales.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1. Del bien

El alimento debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos con respecto al Grado 2		NTP 205.008:2009 (revisada el 2019) MAÍZ AMARILLO DURO. Definiciones y requisitos. 2ª Edición
Granos dañados	Máximo 5 % m/m	
Granos partidos	Máximo 3 % m/m	
Materias extrañas	Máximo 2,0 % m/m	
Masa hectolítrica	Máximo 72 kg/hL	
Requisitos con respecto a la calidad		
Contenido de humedad	Máximo 14 %	
Olores	Exento de olores extraños	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase

El alimento debe envasarse en recipientes que salvaguarden su higiene y sus características físicas, nutritivas y organolépticas, los mismos que deben ser fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinan, no deben transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores ajenos al producto; cuando el producto se envase en sacos, éstos deben estar limpios, ser resistentes y estar cosidos o sellados, según se indica en el numeral 9 de la NTP 205.008:2009 (revisada el 2019).

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varias unidades de alimentos envasados. El diseño y materiales de embalaje deben ser inocuos y aptos para uso alimentario, ofrecer una

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado correcto, según lo indicado en el numeral 13.2.9 de la norma Codex CXC 1-1969 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

Precisión 3: Si la entidad requiere que el producto sea embalado, deberá indicar en las bases las unidades de envases por embalaje requeridas. Además, podrá indicar las características del embalaje tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

Refiérase al numeral 2.5 de la presente Ficha Técnica.

Precisión 4: Ninguna.

2.5. Etiquetado

La etiqueta de los envases del alimento debe cumplir con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias. Debe indicar lo siguiente en idioma español:

- nombre del alimento;
- contenido neto;
- país de origen o lugar de procedencia;
- nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria;
- nombre y dirección del importador, de corresponder;
- Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento de piensos;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento o consumir preferentemente antes de;
- instrucción para el uso y conservación.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.6. Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: MAÍZ AMARILLO DURO GRADO 3
Denominación técnica	: MAÍZ AMARILLO DURO GRADO 3
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: El maíz amarillo duro es el grano que pertenece a los maíces cristalinos duros o semiduros, comprendidos en la especie <i>Zea mays</i> L. variedad Indurata. Es un grano seco que se comercializa como alimento para animales.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1. Del bien

El alimento debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
CALIDAD		
Requisitos con respecto al Grado 3		NTP 205.008:2009 (revisada el 2019) MAÍZ AMARILLO DURO. Definiciones y requisitos. 2ª Edición
Granos dañados	Máximo 8 % m/m	
Granos partidos	Máximo 5 % m/m	
Materias extrañas	Máximo 3,0 % m/m	
Masa hectolítrica	Máximo 69 kg/hL	
Requisitos con respecto a la calidad		
Contenido de humedad	Máximo 14 %	
Olores	Exento de olores extraños	
INOCUIDAD	Cumplir con lo establecido por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, autoridad nacional competente ¹ .	Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias.

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase

El alimento debe envasarse en recipientes que salvaguarden su higiene y sus características físicas, nutritivas y organolépticas, los mismos que deben ser fabricados con sustancias que sean inocuas y adecuadas para el uso al que se destinan, no deben transmitir al producto ninguna sustancia tóxica ni olores o sabores ajenos al producto; cuando el producto se envase en sacos, éstos deben estar limpios, ser resistentes y estar cosidos o sellados, según se indica en el numeral 9 de la NTP 205.008:2009 (revisada el 2019).

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase. Además, podrá indicar las características del envase tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varias unidades de alimentos envasados. El diseño y materiales de embalaje deben ser inocuos y aptos para uso alimentario, ofrecer una

Según artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1062, Ley de Inocuidad de los Alimentos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 034-2008-AG.

protección adecuada de los productos para reducir al mínimo la contaminación, evitar daños y permitir un etiquetado correcto, según lo indicado en el numeral 13.2.9 de la norma Codex CXC 1-1969 (2022) PRINCIPIOS GENERALES DE HIGIENE DE LOS ALIMENTOS.

Precisión 3: Si la entidad requiere que el producto sea embalado, deberá indicar en las bases las unidades de envases por embalaje requeridas. Además, podrá indicar las características del embalaje tales como: material y tipo de cerrado, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

Refiérase al numeral 2.5 de la presente Ficha Técnica.

Precisión 4: Ninguna.

2.5. Etiquetado

La etiqueta de los envases del alimento debe cumplir con lo indicado en el artículo 27 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias. Debe indicar lo siguiente en idioma español:

- nombre del alimento;
- contenido neto;
- país de origen o lugar de procedencia;
- nombre y dirección del titular de la autorización sanitaria;
- nombre y dirección del importador, de corresponder;
- Autorización Sanitaria de Establecimiento dedicado al procesamiento de piensos;
- identificación del lote;
- fecha de vencimiento o consumir preferentemente antes de;
- instrucción para el uso y conservación.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.6. Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: SEMILLA DE DACTYLIS CULTIVAR POTOMAC, CLASE NO CERTIFICADA
Denominación técnica	: SEMILLA DE DACTYLIS CULTIVAR POTOMAC, CLASE NO CERTIFICADA
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: Es la semilla de dactylis cuyo nombre científico es <i>Dactylis glomerata</i> L, cultivar Potomac, que cumple con los requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de especies sin reglamentación específica.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1. Del bien

La semilla debe cumplir con los requisitos mínimos de calidad tales como: pureza y germinación, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.

Esta semilla no cuenta con reglamento específico y no se encuentra inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales; por lo tanto, la garantía de su pureza varietal debe ser responsabilidad del productor o comerciante de semillas.

La semilla debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
ESTÁNDARES DE CALIDAD		
Semilla pura	Mínimo 95 %	Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.
Germinación	Mínimo 80 %	

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase

En el envasado de semillas, todos los envases utilizados para el comercio de semillas deben ser nuevos, sellados o cerrados de tal forma que sea imposible abrirlos sin destruir el cierre o sin dejar señales que evidencien que se ha podido cambiar o alterar su contenido, conforme lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Las semillas que se importen para uso comercial deben adecuarse a las disposiciones establecidas por la legislación vigente, respecto al envasado y etiquetado para la semilla de producción nacional, según lo establecido en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reenvasado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de pastores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases del producto. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases, la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.3 de la presente Ficha Técnica, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5. Etiquetado

El envase de semillas debe contener una etiqueta de color amarillo, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA y el artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria. La etiqueta debe tener el siguiente contenido, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, y su modificatoria:

- nombre o razón social del productor o exportador;
- país de origen de la semilla;
- nombre o razón social del importador;
- domicilio legal del importador;
- número de constancia de Declaración de Comerciante de Semillas del importador;
- especie;
- cultivar;
- clase y categoría: corresponde a la clase no-certificada, excepto en los casos que se haya aprobado la equivalencia, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Supremo N° 006-2012-AG y su modificatoria;
- peso neto conforme al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene;
- código de lote;
- fecha de análisis de calidad;
- pureza física;
- porcentaje de germinación;
- tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada;
- fecha de envasado;
- condiciones para su almacenamiento;
- fecha de cosecha.

Los importadores podrán reetiquetar las semillas, siempre que cuenten con la autorización escrita del productor o exportador de semillas del país de origen, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reetiquetado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.6. Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: SEMILLA DE RYE GRASS INGLÉS CULTIVAR NUI, CLASE NO CERTIFICADA
Denominación técnica	: SEMILLA DE RYE GRASS INGLÉS CULTIVAR NUI, CLASE NO CERTIFICADA
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: Es la semilla de rye gras cuyo nombre científico es <i>Lolium perenne</i> , cultivar Nui, que cumple con los requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de especies sin reglamentación específica.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1. Del bien

La semilla debe cumplir con los requisitos mínimos de calidad tales como: pureza y germinación, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.

Esta semilla no cuenta con reglamento específico y no se encuentra inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales; por lo tanto, la garantía de su pureza varietal debe ser responsabilidad del productor o comerciante de semillas.

La semilla debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
ESTÁNDARES DE CALIDAD		
Semilla pura	Mínimo 99 %	Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.
Germinación	Mínimo 85 %	

Precisión 1: Ninguna.

2.2. Envase

En el envasado de semillas, todos los envases utilizados para el comercio de semillas deben ser nuevos, sellados o cerrados de tal forma que sea imposible abrirlos sin destruir el cierre o sin dejar señales que evidencien que se ha podido cambiar o alterar su contenido, conforme lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Las semillas que se importen para uso comercial deben adecuarse a las disposiciones establecidas por la legislación vigente, respecto al envasado y etiquetado para la semilla de producción nacional, según lo establecido en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reenvasado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases del producto. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases, la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.3 de la presente Ficha Técnica, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5. Etiquetado

El envase de semillas debe contener una etiqueta de color amarillo, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA y el artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria. La etiqueta debe tener el siguiente contenido, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, y su modificatoria:

- nombre o razón social del productor o exportador;
- país de origen de la semilla;
- nombre o razón social del importador;
- domicilio legal del importador;
- número de constancia de Declaración de Comerciante de Semillas del importador;
- especie;
- cultivar;
- clase y categoría: corresponde a la clase no-certificada, excepto en los casos que se haya aprobado la equivalencia, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Supremo N° 006-2012-AG y su modificatoria;
- peso neto conforme al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene;
- código de lote;
- fecha de análisis de calidad;
- pureza física;
- porcentaje de germinación;
- tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada;
- fecha de envasado;
- condiciones para su almacenamiento;
- fecha de cosecha.

Los importadores podrán reetiquetar las semillas, siempre que cuenten con la autorización escrita del productor o exportador de semillas del país de origen, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reetiquetado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.6. Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: SEMILLA DE RYE GRASS ITALIANO CULTIVAR TAMA, CLASE NO CERTIFICADA
Denominación técnica	: SEMILLA DE RYE GRASS ITALIANO CULTIVAR TAMA, CLASE NO CERTIFICADA
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: Es la semilla de rye grass italiano cuyo nombre científico es <i>Lolium multiflorum</i> , cultivar Tama, que cumple con los requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de especies sin reglamentación específica.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1. Del bien

La semilla debe cumplir con los requisitos mínimos de calidad tales como: pureza y germinación, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.

Esta semilla no cuenta con reglamento específico y no se encuentra inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales; por lo tanto, la garantía de su pureza varietal debe ser responsabilidad del productor o comerciante de semillas.

La semilla debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
ESTÁNDARES DE CALIDAD		
Semilla pura	Mínimo 99 %	Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.
Germinación	Mínimo 85 %	

Precisión 1: Ninguna

2.2. Envase

En el envasado de semillas, todos los envases utilizados para el comercio de semillas deben ser nuevos, sellados o cerrados de tal forma que sea imposible abrirlos sin destruir el cierre o sin dejar señales que evidencien que se ha podido cambiar o alterar su contenido, conforme lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Las semillas que se importen para uso comercial deben adecuarse a las disposiciones establecidas por la legislación vigente, respecto al envasado y etiquetado para la semilla de producción nacional, según lo establecido en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reenvasado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases del producto. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases, la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.3 de la presente Ficha Técnica, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5. Etiquetado

El envase de semillas debe contener una etiqueta de color amarillo, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA y el artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria. La etiqueta debe tener el siguiente contenido, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, y su modificatoria:

- nombre o razón social del productor o exportador;
- país de origen de la semilla;
- nombre o razón social del importador;
- domicilio legal del importador;
- número de constancia de Declaración de Comerciante de Semillas del importador;
- especie;
- cultivar;
- clase y categoría: corresponde a la clase no-certificada, excepto en los casos que se haya aprobado la equivalencia, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Supremo N° 006-2012-AG y su modificatoria;
- peso neto conforme al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene;
- código de lote;
- fecha de análisis de calidad;
- pureza física;
- porcentaje de germinación;
- tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada;
- fecha de envasado;
- condiciones para su almacenamiento;
- fecha de cosecha.

Los importadores podrán reetiquetar las semillas, siempre que cuenten con la autorización escrita del productor o exportador de semillas del país de origen, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reetiquetado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.6. Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: SEMILLA DE TRÉBOL BLANCO CULTIVAR HUIA, CLASE NO CERTIFICADA
Denominación técnica	: SEMILLA DE TRÉBOL BLANCO CULTIVAR HUIA, CLASE NO CERTIFICADA
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: Es la semilla de trébol blanco cuyo nombre científico es <i>Trifolium repens</i> L, cultivar Huia que cumple con los requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de especies sin reglamentación específica.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1. Del bien

La semilla debe cumplir con los requisitos mínimos de calidad tales como: pureza y germinación, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.

Esta semilla no cuenta con reglamento específico y no se encuentra inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales; por lo tanto, la garantía de su pureza varietal debe ser responsabilidad del productor o comerciante de semillas.

La semilla debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
ESTÁNDARES DE CALIDAD		
Semilla pura	Mínimo 99 %	Resolución Directoral N° 409- 2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.
Germinación	Mínimo 85 %	

Precisión 1: Ninguna

2.2. Envase

En el envasado de semillas, todos los envases utilizados para el comercio de semillas deben ser nuevos, sellados o cerrados de tal forma que sea imposible abrirlos sin destruir el cierre o sin dejar señales que evidencien que se ha podido cambiar o alterar su contenido, conforme lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Las semillas que se importen para uso comercial deben adecuarse a las disposiciones establecidas por la legislación vigente, respecto al envasado y etiquetado para la semilla de producción nacional, según lo establecido en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reenvasado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3. Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases del producto. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases, la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.3 de la presente Ficha Técnica, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4. Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5. Etiquetado

El envase de semillas debe contener una etiqueta de color amarillo, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA y el artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria. La etiqueta debe tener el siguiente contenido, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, y su modificatoria:

- nombre o razón social del productor o exportador;
- país de origen de la semilla;
- nombre o razón social del importador;
- domicilio legal del importador;
- número de constancia de Declaración de Comerciante de Semillas del importador;
- especie;
- cultivar;
- clase y categoría: corresponde a la clase no-certificada, excepto en los casos que se haya aprobado la equivalencia, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Supremo N° 006-2012-AG y su modificatoria;
- peso neto conforme al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene;
- código de lote;
- fecha de análisis de calidad;
- pureza física;
- porcentaje de germinación;
- tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada;
- fecha de envasado;
- condiciones para su almacenamiento;
- fecha de cosecha.

Los importadores podrán reetiquetar las semillas, siempre que cuenten con la autorización escrita del productor o exportador de semillas del país de origen, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reetiquetado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.6. Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	: SEMILLA DE TRÉBOL ROJO CULTIVAR QUIÑEQUELI, CLASE NO CERTIFICADA
Denominación técnica	: SEMILLA DE TRÉBOL ROJO CULTIVAR QUIÑEQUELI, CLASE NO CERTIFICADA
Unidad de medida	: KILOGRAMO
Descripción general	: Es la semilla de trébol rojo cuyo nombre científico es <i>Trifolium pratense</i> , cultivar Quiñequeli, que cumple con los requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de especies sin reglamentación específica.

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

La semilla debe cumplir con los requisitos mínimos de calidad tales como: pureza y germinación, según lo establecido en la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.

Esta semilla no cuenta con reglamento específico y no se encuentra inscrita en el Registro de Cultivares Comerciales; por lo tanto, la garantía de su pureza varietal debe ser responsabilidad del productor o comerciante de semillas.

La semilla debe presentar las siguientes características:

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
ESTÁNDARES DE CALIDAD		
Semilla pura	Mínimo 99 %	Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA, Establecen requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de la clase común en las especies sin Reglamentación Específica de semillas.
Germinación	Mínimo 85 %	

Precisión 1: Ninguna.

2.2 Envase

En el envasado de semillas, todos los envases utilizados para el comercio de semillas deben ser nuevos, sellados o cerrados de tal forma que sea imposible abrirlos sin destruir el cierre o sin dejar señales que evidencien que se ha podido cambiar o alterar su contenido, conforme lo establecido en el numeral 59.1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG y su modificatoria.

Las semillas que se importen para uso comercial deben adecuarse a las disposiciones establecidas por la legislación vigente, respecto al envasado y etiquetado para la semilla de producción nacional, según lo establecido en el numeral 63.1 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reenvasado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases el peso neto del producto por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases del producto. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases, la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en el numeral 2.3 de la presente Ficha Técnica, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

No aplica.

Precisión 4: No aplica.

2.5 Etiquetado

El envase de semillas debe contener una etiqueta de color amarillo, según lo establecido en el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA y el artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria. La etiqueta debe tener el siguiente contenido, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, y su modificatoria:

- nombre o razón social del productor o exportador;
- país de origen de la semilla;
- nombre o razón social del importador;
- domicilio legal del importador;
- número de constancia de Declaración de Comerciante de Semillas del importador;
- especie;
- cultivar;
- clase y categoría: corresponde a la clase no-certificada, excepto en los casos que se haya aprobado la equivalencia, de conformidad con el artículo 66 del Decreto Supremo N° 006-2012-AG y su modificatoria;
- peso neto conforme al Sistema Internacional de Pesos y Medidas o indicar el número de semillas que contiene;
- código de lote;
- fecha de análisis de calidad;
- pureza física;
- porcentaje de germinación;
- tratamiento realizado, indicando el nombre del producto y dosis empleada;
- fecha de envasado;
- condiciones para su almacenamiento;
- fecha de cosecha.

Los importadores podrán reetiquetar las semillas, siempre que cuenten con la autorización escrita del productor o exportador de semillas del país de origen, según el numeral 63.2 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

En caso de reetiquetado, el importador debe informar por escrito a la Autoridad en Semillas de tal operación, adjuntando copia de la autorización del productor o exportador de semilla, conforme a lo establecido en el numeral 63.3 del artículo 63 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG, y su modificatoria.

Precisión 5: La entidad deberá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descritas en el numeral 2.1 de la presente ficha técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

FICHA TÉCNICA APROBADA

1. CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL BIEN COMÚN

Denominación del bien	:	SULFATO DOBLE DE POTASIO Y MAGNESIO
Denominación técnica	:	SULFATO DOBLE DE POTASIO Y MAGNESIO
Unidad de medida	:	KILOGRAMO
Descripción general	:	El sulfato doble de potasio y magnesio con fórmula $K_2SO_4 \cdot 2MgSO_4$, usado como abono o como materia prima para la fabricación de otros abonos, es el producto formado por una sal doble de potasio y magnesio del ácido sulfúrico o proveniente de fuente natural (por ejemplo: langbeinita y otros).

2. CARACTERÍSTICAS ESPECÍFICAS DEL BIEN COMÚN

2.1 Del bien

CARACTERÍSTICA	ESPECIFICACIÓN	REFERENCIA
Aspecto	Sólido triturado, semigranulado, granulado o en cristales	NTP 311.223:2016 FERTILIZANTES. Sulfato doble de potasio y magnesio. Requisitos 3ª Edición
Potasio soluble (como K_2O)	Mínimo 20,0 % (a)	
Magnesio (como MgO)	Mínimo 16,5 % (a)	
Azufre (S)	Mínimo 21,0 % (a)	
Cloruro (como Cl)	Máximo 2,5 % (a)	
Humedad	Máximo 0,5 % (a)	NTP 311.530:2021 FERTILIZANTES. Tamaño de partícula de fertilizantes químicos. Requisitos. 2ª Edición
Tamaño de gránulo	Cumplir con lo establecido en la NTP de la referencia	
Nota: (a) Porcentaje en masa.		

Precisión 1: La entidad deberá precisar en las bases el aspecto del sulfato doble de potasio y magnesio, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores. Por ejemplo: sulfato doble de potasio y magnesio en forma de sólido en cristales.

2.2 Envase

El sulfato doble de potasio y magnesio se debe envasar en materiales que garanticen la conservación de las características físicas y químicas de fabricación (humedad, composición y compactación), según lo establecido en el numeral 9.1 de la NTP 311.223:2016.

Precisión 2: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de kilos requerida por envase, siempre que se haya verificado que esta característica asegure la pluralidad de postores.

2.3 Embalaje

Se podrá usar embalaje cuando se requiera agrupar varios envases individuales de sulfato doble de potasio y magnesio. Dicho embalaje podrá considerar la seguridad, la idoneidad para el propósito previsto y el uso sostenible de recursos, conforme a la Guía Peruana GP-ISO/IEC 41:2020 Embalaje. Recomendaciones para atender las necesidades del consumidor. 3ª Edición.

Precisión 3: La entidad deberá indicar en las bases la cantidad de envases por embalaje. Además, podrá indicar las características del embalaje teniendo en cuenta lo descrito en 2.3, siempre que se haya verificado que estas características aseguren la pluralidad de postores.

2.4 Rotulado

Con referencia al término rotulado debe ser entendido como etiquetado, conforme a la Tercera Disposición Complementaria Final del Decreto Legislativo N° 1304, que aprueba la Ley de Etiquetado y Verificación de los Reglamentos Técnicos de los Productos Industriales Manufacturados y su modificatoria.

Precisión 4: Ninguna.

2.5 Etiquetado

El sulfato doble de potasio y magnesio podrá ser etiquetado mediante: impresión en el envase, documento de garantía de calidad, etiquetas, etiquetas electrónicas, entre otros, según el numeral 6 de la NTP-ISO 7409:2021 Fertilizantes. Rotulado. Presentación y declaraciones. 2ª Edición. Además, el numeral 9 de la NTP-ISO 7409:2021, presenta ejemplos de declaraciones en los envases o etiquetas, como sigue:

- la palabra “FERTILIZANTE”, complementada, según sea necesario, por cualquier calificación regulatoria;
- tipo y grado del fertilizante y, si es necesario, su forma física (por ejemplo, granulado);
- composición del fertilizante, por ejemplo: contenido de nutriente(s), forma(s) y/o solubilidad(es), y finura de la molienda, en caso sea apropiado;
- masa del fertilizante, en kg;
- nombre y la dirección de la persona u organización responsable del mercado;
- instrucciones de uso, indicaciones de las proporciones de dosis y condiciones de uso adecuadas para las condiciones del suelo y del cultivo en que se utiliza el fertilizante;
- declaraciones de advertencia relacionadas con la seguridad, por ejemplo, frases del Sistema Globalmente Armonizado de Clasificación y Etiquetado de Productos Químicos (GHS).

Las declaraciones deben ser legibles e indelebles, sobre un fondo uniforme y contrastado; cualquier declaración en la etiqueta debería ser veraz, precisa y clara; no deben hacerse afirmaciones falsas, engañosas, exageradas, no veraces o equívocas en el envase o la etiqueta del producto; y, las letras más pequeñas utilizadas en la declaración o el marcado deben ser claras, firmes y legibles; según el numeral 5 de la NTP-ISO 7409:2021.

Para el caso de fertilizantes a granel, se podrá usar etiquetas adhesivas o similares, etiquetas para atar (colgantes), entre otras, con el tamaño adecuado; según el numeral 8 de la NTP-ISO 7409:2021.

Precisión 5: La entidad podrá indicar en las bases otra información que considere deba estar etiquetada. La información adicional que se solicite no puede modificar las características del bien descrito en el numeral 2.1 de la presente Ficha Técnica.

2.6 Inserto

No aplica.

Precisión 6: No aplica.

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

1. REQUISITOS DE HABILITACIÓN DEL PROVEEDOR DEL BIEN

Contiene los requisitos de Habilitación (mínimos y vigentes) que debe presentar el proveedor en un procedimiento de selección, de tal forma que se acredite llevar a cabo la actividad económica materia de la contratación, según la reglamentación aplicable en el territorio.

Nº	Denominación del Bien	Requisito de habilitación
PLAGUICIDAS		
1.	Aceite de clavo de olor en concentrado emulsionable como insecticida para uso agrícola	<p>Copia simple del Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 4 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.</p> <p>Nota: La comercialización de plaguicidas de uso agrícola registrados sólo se efectuará en establecimientos comerciales que cuenten con Autorización Sanitaria vigente otorgada por el SENASA; según indica el numeral 52.2 del artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola.</p>
2.	Aceite de neem en concentrado emulsionable como insecticida para uso agrícola	
3.	Azoxystrobin más cyproconazol en suspensión concentrada como fungicida para uso agrícola	
4.	Azoxystrobin más tebuconazole en gránulos dispersables como fungicida para uso agrícola	
5.	Azoxystrobin más tebuconazole en suspensión concentrada como fungicida para uso agrícola	
6.	Azufre como fungicida y/o acaricida para uso agrícola	
7.	Bacillus en polvo mojable como insecticida para uso agrícola	
8.	Beauveria en polvo mojable como insecticida para uso agrícola	
9.	Buprofezin en polvo mojable como insecticida para uso agrícola	
10.	Buprofezin en suspensión concentrada como insecticida para uso agrícola	
11.	Oxicloruro de cobre en polvo mojable como fungicida para uso agrícola	
12.	Trichoderma en polvo mojable como fungicida para uso agrícola	


 Central de Compras Públicas
 PERU COMPRAS
 Firmado digitalmente por MOSCOL
 ALVAREZ Carmen Rosa FAU
 20600927818 hard
 Motivo: Doy V° B°
 Fecha: 11.06.2024 11:06:52 -05:00

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	Denominación del Bien	Requisito de habilitación
FERTILIZANTES Y ABONOS ORGÁNICOS		
13.	Cal hidratada para uso agrícola	La comercialización de los bienes no requiere documentación específica.
14.	Compost para uso agrícola	
15.	Fertilizante compuesto granulado NPK 20-20-20	
16.	Fertilizante sulfato de cinc	
17.	Fertilizante sulfato de magnesio	
18.	Fertilizante sulfato de manganeso	
19.	Fertilizante sulfato de potasio	
20.	Fertilizante ulexita	
21.	Fosfato diamónico	
22.	Sulfato doble de potasio y magnesio	
PIENSOS Y SEMILLAS		
23.	Maíz amarillo duro grado 1	Copia simple del Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento vigente, otorgado por el Servicio Nacional de Sanidad Agraria – SENASA, según indica el artículo 33 del Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG, y sus modificatorias y complementarias. Nota: Para efectos del cumplimiento del presente requisito, bastará que en el Certificado de Autorización Sanitaria de Establecimiento indique: Nombre común (nombre científico) del bien a contratar correspondiente, según lo establecido por el SENASA.
24.	Maíz amarillo duro grado 2	
25.	Maíz amarillo duro grado 3	
26.	Semilla de dactylis cultivar Potomac, clase No Certificada	Copia simple de Certificado de Registro de Productor de Semillas, según se establece en el artículo 19 o Copia Simple de Constancia de Declaración de Comerciante de Semillas, según se establece en el artículo 49, del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG respectivamente.
27.	Semilla de rye grass inglés cultivar Nui, clase No Certificada	
28.	Semilla de rye grass italiano cultivar Tama, clase No Certificada	
29.	Semilla de trébol blanco cultivar Huia, clase No Certificada	
30.	Semilla de trébol rojo cultivar Quiñequeli, clase No Certificada	
<p>Nota: Además de lo antes señalado, cumplir con lo establecido por el Reglamento de la Ley que establece la Moratoria al ingreso y Producción de Organismos Vivos Modificados al Territorio Nacional por un periodo de 10 años aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2012-MINAM y sus concordancias y modificatorias. Lo indicado en esta Nota aplica a los bienes numerados del 23 al 30.</p>		

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

2. COMPROBACIÓN DE CALIDAD DEL BIEN

Contiene la metodología a emplear para la comprobación de la calidad del bien o servicio a contratar.

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
PLAGUICIDAS			
1.	Aceite de clavo de olor en concentrado emulsionable como insecticida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Aspecto Método visual.</p> <p>Tipo de formulación Concentrado emulsionable, verificado en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, de SENASA.</p> <p>Concentración de eugenol (para el aceite de clavo de olor) Método de detección de ionización de llama por cromatografía de gases (GC-FID), del International Journal of Advanced Research (IJAR)¹; o similar.</p> <p>Concentración de azadirachtina (para el aceite de neem) Método CIPAC 627 - Azadirachtin. Handbook M.</p>
2.	Aceite de neem en concentrado emulsionable como insecticida para uso agrícola		<p>Estabilidad de la emulsión NTP 319.030:2014 (revisada el 2024) PLAGUICIDAS. Estabilidad de emulsión y reemulsificación. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 36.3 - Emulsion characteristics and re-emulsification properties. Handbook K.</p> <p>Espuma persistente NTP 319.283:2020 PLAGUICIDAS. Persistencia de la espuma. Método de ensayo. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 47.3 - Persistent foam, general method. Handbook O.</p>
3.	Azoxystrobin más cyproconazol en suspensión concentrada como fungicida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Aspecto Método visual.</p> <p>Tipo de formulación Suspensión concentrada, verificado en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, de SENASA.</p> <p>Concentración de azoxystrobin Método CIPAC 571 - Azoxystrobin Technical. Handbook M, método de cromatografía de gases con detector</p>

¹ Tomado de: <https://www.journalijar.com/article/37262/gc-fid-method-development-and-method-validation-of-eugenol-in-clove-oil-extracted-by-hydrodistillation/>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
3.	Azoxystrobin más cyproconazol en suspensión concentrada como fungicida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>de ionización de flama (GC-FID), desarrollado por el Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos (UCCIRT) del SENASA.</p> <p>Concentración de cyproconazol Método CIPAC 600 - Cyproconazol Technical. Handbook J.</p> <p>Suspensibilidad NTP 319.050:2015 PLAGUICIDAS. Determinación de la suspensibilidad en agua y humectabilidad para polvos mojables. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 184.1 - Suspensibility of formulations forming suspensions on dilution with water – revised method. Handbook P.</p> <p>Tamizado en húmedo Método CIPAC MT 185 - Wet sieve test. Handbook K.</p> <p>Espuma persistente NTP 319.283:2020 PLAGUICIDAS. Persistencia de la espuma. Método de ensayo. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 47.3 - Persistent foam, general method. Handbook O.</p>
4.	Azoxystrobin más tebuconazole en gránulos dispersables como fungicida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Aspecto Método visual.</p> <p>Tipo de formulación Gránulos dispersables o suspensión concentrada (según corresponda), verificado en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, de SENASA.</p>
5.	Azoxystrobin más tebuconazole en suspensión concentrada como fungicida para uso agrícola		<p>Concentración de azoxystrobin Método CIPAC 571 - Azoxystrobin Technical. Handbook M, o método de cromatografía de gases con detector de ionización de flama (GC-FID), desarrollado por el Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos (UCCIRT) del SENASA.</p> <p>Concentración de tebuconazole Método CIPAC 494 - Tebuconazole Technical. Handbook H, o método por cromatografía de gases con detector de ionización de flama (GC-FID), desarrollado por el Centro de</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
4.	Azoxystrobin más tebuconazole en gránulos dispersables como fungicida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Control de Insumos y Residuos Tóxicos (UCCIRT) del SENASA.</p> <p>Humectabilidad (para gránulos dispersables) NTP 319.050:2015 PLAGUICIDAS. Determinación de la suspensibilidad en agua y humectabilidad para polvos mojables. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 53.3 - Wetting of wettable powders. Handbook K.</p> <p>Suspensibilidad NTP 319.050:2015, o el método CIPAC MT 184.1 - Suspensibility of formulations forming suspensions on dilution with water – revised method. Handbook P.</p> <p>Tamizado en húmedo Método CIPAC MT 185 - Wet sieve test. Handbook K.</p> <p>Espuma persistente NTP 319.283:2020 PLAGUICIDAS. Persistencia de la espuma. Método de ensayo. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 47.3 - Persistent foam, general method. Handbook O.</p>
5.	Azoxystrobin más tebuconazole en suspensión concentrada como fungicida para uso agrícola		
6.	Azufre como fungicida y/o acaricida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Aspecto Método visual.</p> <p>Tipo de formulación Gránulos dispersables, verificado en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, de SENASA.</p> <p>Azufre, como S NTP 319.319:2011 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Azufre. Determinación del contenido de ingrediente activo. 1ª Edición.</p>
7.	Bacillus en polvo mojable como insecticida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Aspecto Método visual.</p> <p>Tipo de formulación Polvo mojable, verificado en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, de SENASA</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
7.	Bacillus en polvo mojable como insecticida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Concentración de bacillus thuringiensis Método de bioensayo desarrollado por la Junta Central de Insecticidas y Comité de Registro (CIBRC) del Ministerio de Agricultura de la India²; o similar.</p> <p>Humectabilidad NTP 319.050:2015 PLAGUICIDAS. Determinación de la suspensibilidad en agua y humectabilidad para polvos mojables. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 53.3 - Wetting of wettable powders. Handbook K.</p> <p>Suspensibilidad NTP 319.050:2015, o el método CIPAC MT 184.1 - Suspensibility of formulations forming suspensions on dilution with water – revised method. Handbook P.</p> <p>Tamizado en húmedo Método CIPAC MT 185 - Wet sieve test. Handbook K.</p> <p>Espuma persistente NTP 319.283:2020 PLAGUICIDAS. Persistencia de la espuma. Método de ensayo. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 47.3 - Persistent foam, general method. Handbook O.</p>
8.	Beauveria en polvo mojable como insecticida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Aspecto Método visual.</p> <p>Tipo de formulación Polvo mojable, verificado en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, de SENASA.</p> <p>Concentración de beauveria bassiana Método de cuantificación de conidias/g, método desarrollado por la Sub-dirección de Control Biológico de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA, o similar.</p> <p>Germinación / Pureza Métodos desarrollados por SENASA, o similares.</p>

² <https://ppqs.gov.in/divisions/cil/pesticide-analytical-methods>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
8.	Beauveria en polvo mojable como insecticida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Humectabilidad NTP 319.050:2015 PLAGUICIDAS. Determinación de la suspensibilidad en agua y humectabilidad para polvos mojables. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 53.3 - Wetting of wettable powders. Handbook K.</p> <p>Suspensibilidad NTP 319.050:2015, o el método CIPAC MT 184.1 - Suspensibility of formulations forming suspensions on dilution with water – revised method. Handbook P.</p> <p>Tamizado en húmedo Método CIPAC MT 185 - Wet sieve test. Handbook K.</p> <p>Espuma persistente NTP 319.283:2020 PLAGUICIDAS. Persistencia de la espuma. Método de ensayo. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 47.3 - Persistent foam, general method. Handbook O.</p>
9.	Buprofezin en polvo mojable como insecticida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Aspecto Método visual.</p> <p>Tipo de formulación Polvo mojable o suspensión concentrada (según corresponda), verificado en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, de SENASA.</p> <p>Concentración de buprofezin Determinación de otros ingredientes activos (un analito) en insumos agrícolas por cromatografía líquida de alta performance HPLC, desarrollado por el Centro de Control de Insumos y Residuos Tóxicos (UCCIRT) del SENASA.</p>
10.	Buprofezin en suspensión concentrada como insecticida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Humectabilidad (para polvo mojable) NTP 319.050:2015 PLAGUICIDAS. Determinación de la suspensibilidad en agua y humectabilidad para polvos mojables. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 53.3 - Wetting of wettable powders. Handbook K.</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
9.	Buprofezin en polvo mojabable como insecticida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Suspensibilidad NTP 319.050:2015, o el método CIPAC MT 184.1 - Suspensibility of formulations forming suspensions on dilution with water – revised method. Handbook P.</p> <p>Tamizado en húmedo Método CIPAC MT 185 - Wet sieve test. Handbook K.</p>
10.	Buprofezin en suspensión concentrada como insecticida para uso agrícola		<p>Espuma persistente NTP 319.283:2020 PLAGUICIDAS. Persistencia de la espuma. Método de ensayo. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 47.3 - Persistent foam, general method. Handbook O.</p>
11.	Oxícloruro de cobre en polvo mojabable como fungicida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Aspecto Método visual.</p> <p>Tipo de formulación Polvo mojabable, verificado en su Registro de Plaguicidas de Uso Agrícola vigente, de SENASA.</p> <p>Concentración de cobre (para el oxícloruro de cobre) Método CIPAC 44 – Copper. Handbook E.</p> <p>Concentración de trichoderma spp (para la trichoderma) Método de cuantificación de conidias/g, método desarrollado por la Sub-dirección de Control Biológico de la Dirección de Sanidad Vegetal del SENASA.</p>
12.	Trichoderma en polvo mojabable como fungicida para uso agrícola		<p>Germinación / Pureza (para la trichoderma) Métodos desarrollados por SENASA, o similares.</p> <p>Humectabilidad NTP 319.050:2015 PLAGUICIDAS. Determinación de la suspensibilidad en agua y humectabilidad para polvos mojables. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 53.3 - Wetting of wettable powders. Handbook K.</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
11.	Oxicloruro de cobre en polvo mojable como fungicida para uso agrícola		<p>Suspensibilidad NTP 319.050:2015, o el método CIPAC MT 184.1 - Suspensibility of formulations forming suspensions on dilution with water – revised method. Handbook P.</p>
12.	Trichoderma en polvo mojable como fungicida para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 319.020:2010 (revisada el 2021) PLAGUICIDAS. Toma de muestras. 2ª Edición.	<p>Tamizado en húmedo (para la trichoderma) Método CIPAC MT 185 - Wet sieve test. Handbook K.</p> <p>Espuma persistente NTP 319.283:2020 PLAGUICIDAS. Persistencia de la espuma. Método de ensayo. 3ª Edición, o el método CIPAC MT 47.3 - Persistent foam, general method. Handbook O.</p>
FERTILIZANTES Y ABONOS ORGÁNICOS			
13.	Cal hidratada para uso agrícola	Según lo establecido en la NTP 334.112:2015 CALES Y PIEDRA CALIZA. Muestreo, preparación de muestra, envase y rotulado. 2ª Edición.	<p>Aspecto, Color y Olor Método visual.</p> <p>Hidróxido de calcio como Ca(OH)₂ NTP 334.131:2018 CALIZAS, CAL VIVA Y CAL HIDRATADA. Métodos para el análisis químico. 2ª Edición.</p>
14.	Compost para uso agrícola	Según lo establecido en el numeral 10 de la NTP 201.207:2020 FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos. 1ª Edición.	<p>Olor Análisis sensorial.</p> <p>Humedad TMECC 03.09 Determinación de sólidos totales y humedad.</p> <p>Conductividad eléctrica TMECC 04.10 Determinación de conductividad eléctrica para compost.</p> <p>Relación carbono / nitrógeno (C/N) en compost maduro TMECC 05.07-A Pérdida por el método orgánico de ignición.</p> <p>pH TMECC 04.11 Determinación del pH para compost.</p> <p>Materia orgánica TMECC 05.07-A Pérdida por el método orgánico de ignición.</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
14.	Compost para uso agrícola	Según lo establecido en el numeral 10 de la NTP 201.207:2020 FERTILIZANTES. Compost para uso agrícola. Requisitos. 1ª Edición.	<p>Tamaño de partícula TMECC 02.02-C Eliminación y clasificación de materiales inertes.</p> <p>Materias inertes (impurezas) AS 4454 Determinación de partículas y material inerte.</p> <p>Densidad aparente TMECC 03.01-A-B-C Prueba rápida de densidad aparente, espacio poroso/poroso, espacio aéreo libre y capacidad de retención de agua de compost (tamiz).</p> <p>Nitrógeno TMECC 04.02-D Determinación de nitrógeno total por oxidación.</p> <p>Fósforo TMECC 04.03-1 Determinación de fósforo total.</p> <p>Potasio TMECC 04.04-1 Determinación de potasio total.</p> <p>Arsénico, Cadmio, Cromo, Mercurio, Níquel y Plomo TMECC 04.06 Determinación de metales pesados y elementos peligrosos.</p> <p>Coliformes fecales TMECC 07.01-B Determinación de coliformes fecales.</p> <p>Salmonella spp TMECC 07.02 Determinación de Salmonella sp.</p> <p>Huevos de helmintos viables US EPA modificado, Método para la detección y numeración de huevos viables de Helmintos en bio-sólidos (lodo tratado, no tratado y compostado, en compost y en suelo).</p>
15.	Fertilizante compuesto granulado NPK 20-20-20	Según lo establecido en la NTP-ISO 8633:2010 (revisada el 2020) Fertilizantes sólidos. Método de muestreo simple para lotes pequeños. 1ª Edición	<p>Humedad NTP 311.525:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES. Determinación de la humedad, del agua libre y del agua total. 1ª Edición.</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
15.	Fertilizante compuesto granulado NPK 20-20-20	Según lo establecido en la NTP-ISO 8633:2010 (revisada el 2020) Fertilizantes sólidos. Método de muestreo simple para lotes pequeños. 1ª Edición	<p>Nitrógeno total NTP 311.551:2022 FERTILIZANTES FOLIARES. Requisitos. 3ª Edición.</p> <p>Fósforo asimilable (P₂O₅) NTP 311.528:2022 FERTILIZANTES. Métodos de ensayo para la determinación cuantitativa del fósforo. 2ª Edición.</p> <p>Potasio soluble en agua (K₂O) NTP 311.523:2010 (revisada el 2015) FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación de potasio en fertilizantes y fuentes de materias primas para su fabricación. 1ª Edición.</p> <p>Calcio (CaO) NTP 311.532:2011 (revisada el 2021) FERTILIZANTES. Determinación de boro, calcio, cobalto, cobre, hierro, magnesio, manganeso, molibdeno, níquel, silicio y cinc por absorción atómica. 1ª Edición.</p> <p>Magnesio (MgO) NTP 311.534:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES. Método para la determinación del magnesio soluble en ácido. 1ª Edición; o la NTP 311.532:2011 (revisada el 2021).</p> <p>Azufre (S) NTP 311.204:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS. Determinación de azufre. 2ª Edición.</p> <p>Boro (B) NTP 311.547:2018 FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del boro por espectrometría con azometina - H. 2ª Edición.</p> <p>Cobalto (Co) NTP 311.545:2018 FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del cobalto por espectrometría de absorción atómica. 2ª Edición</p> <p>Cobre (Cu) NTP 311.544:2012 (revisada el 2018) FERTILIZANTES. Determinación del</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
15.	Fertilizante compuesto granulado NPK 20-20-20	Según lo establecido en la NTP-ISO 8633:2010 (revisada el 2020) Fertilizantes sólidos. Método de muestreo simple para lotes pequeños. 1ª Edición	<p>cobre. 1ª Edición; o la NTP 311.532:2011 (revisada el 2021).</p> <p>Hierro (Fe) NTP 311.532:2011 (revisada el 2021)</p> <p>Manganeso (Mn) NTP 311.549:2012 (revisada el 2021) FERTILIZANTES. Determinación del manganeso soluble en ácido. 1ª Edición; o la NTP 311.532:2011 (revisada el 2021)</p> <p>Molibdeno (Mo) NTP 311.532:2011 (revisada el 2021)</p> <p>Zinc (Zn) NTP 311.546:2018 FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del cinc por espectrometría de absorción atómica. 2ª Edición; o la NTP 311.532:2011 (revisada el 2021)</p> <p>Sodio (Na) NTP 311.537:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES. Método de determinación del sodio por espectrofotometría. 1ª Edición.</p> <p>Cloro (Cl) NTP 311.526:2010 (revisada el 2023) FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación de cloruros solubles en agua. 1ª Edición.</p>
16.	Fertilizante sulfato de cinc	Según lo establecido en el numeral 6 de la NTP 311.607:2013 (revisada el 2018) FERTILIZANTES. Sulfato de cinc. Requisitos 1ª Edición.	<p>Aspecto Análisis sensorial.</p> <p>Cinc soluble (como Zn) NTP 311.546:2018 FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del cinc por espectrometría de absorción atómica. 2ª Edición, o la NTP 311.532:2011 (revisada el 2021) FERTILIZANTES. Determinación de boro, calcio, cobalto, cobre, hierro, magnesio, manganeso, molibdeno, níquel, silicio y cinc por absorción atómica. 1ª Edición.</p> <p>Tamaño de partícula NTP 311.524:2015 FERTILIZANTES. Granulometría. 2ª Edición.</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
17.	Fertilizante sulfato de magnesio	Según lo establecido en el numeral 6 de la NTP 311.606:2013 (revisada el 2018) FERTILIZANTES. Sulfato de magnesio. Requisitos 1ª Edición.	<p>Aspecto Análisis sensorial.</p> <p>Óxido de magnesio (como MgO soluble) NTP 311.605:2013 (revisada el 2018) FERTILIZANTES. Determinación de óxido de magnesio en materias primas. 1ª Edición, o la NTP 311.532:2011 (revisada el 2021)</p> <p>Tamaño de partícula NTP 311.524:2015</p>
18.	Fertilizante sulfato de manganeso	Según lo establecido en la NTP-ISO 8634:2010 (revisada el 2020) FERTILIZANTES SÓLIDOS. Plan de muestreo para evaluación de una entrega grande. 1ª Edición.	<p>Aspecto y Color Método visual.</p> <p>Sulfato de manganeso, como MnSO₄.H₂O Método volumétrico.</p> <p>Manganeso, como Mn NTP 201.202:2018 FERTILIZANTES. Micronutrientes en concentraciones iguales, inferiores o superiores al 10 %. Extracción de los micronutrientes totales. 1ª Edición.</p> <p>Azufre, como S NTP 311.204:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS. Determinación de azufre. 2ª Edición.</p>
19.	Fertilizante sulfato de potasio	Según lo establecido en el numeral 6 de la NTP 311.101:2016 FERTILIZANTES. Sulfato de potasio. Requisitos. 3ª Edición.	<p>Aspecto Análisis sensorial</p> <p>Potasio soluble (como K₂O) NTP 311.523:2010 (revisada el 2015) FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación de potasio en fertilizantes y fuentes de materias primas para su fabricación. 1ª Edición.</p> <p>Cloruros NTP 311.526:2010 (revisada el 2023) FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación de cloruros solubles en agua. 1ª Edición</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
19.	Fertilizante sulfato de potasio	Según lo establecido en el numeral 6 de la NTP 311.101:2016 FERTILIZANTES. Sulfato de potasio. Requisitos. 3ª Edición.	<p>Azufre NTP 311.204:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS. Determinación de azufre 2ª Edición.</p> <p>Humedad NTP 311.525:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES. Determinación de la humedad, del agua libre y del agua total. 1ª Edición.</p> <p>Tamaño de partícula NTP 311.530:2021 FERTILIZANTES. Tamaño de partícula de fertilizantes químicos. Requisitos. 2ª Edición.</p>
20.	Fertilizante ulexita	Según lo establecido en la NTP-ISO 8634:2010 (revisada el 2020) FERTILIZANTES SÓLIDOS. Plan de muestreo para evaluación de una entrega grande. 1ª Edición.	<p>Aspecto - Granulometría NTP 311.524:2015 FERTILIZANTES. Granulometría. 2ª Edición.</p> <p>Color / Olor Análisis sensorial.</p> <p>Densidad aparente NTP 311.548:2012 (revisada el 2021) FERTILIZANTES. Análisis físicos. 1ª Edición</p> <p>pH Medición directa.</p> <p>Boro, como B₂O₃ y como B NTP 311.547:2018 FERTILIZANTES. Determinación cuantitativa del boro por espectrometría con azometina - H. 2ª Edición</p> <p>Calcio (CaO) NTP 311.532:2011 (revisada el 2021) FERTILIZANTES. Determinación de boro, calcio, cobalto, cobre, hierro, magnesio, manganeso, molibdeno, níquel, silicio y cinc por absorción atómica. 1ª Edición.</p> <p>Magnesio (MgO) NTP 311.534:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES. Método para la determinación del magnesio soluble en ácido. 1ª Edición; o la NTP 311.532:2011 (revisada el 2021)</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
20.	Fertilizante ulexita	Según lo establecido en la NTP-ISO 8634:2010 (revisada el 2020) FERTILIZANTES SÓLIDOS. Plan de muestreo para evaluación de una entrega grande. 1ª Edición.	<p>Sodio (Na₂O) NTP 311.537:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES. Método de determinación del sodio por espectrofotometría. 1ª Edición.</p> <p>Hierro (Fe₂O₃) / Silicio (SiO₂) NTP 311.532:2011 (revisada el 2021).</p> <p>Azufre (SO₄) NTP 311.204:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS. Determinación de azufre 2ª Edición.</p>
21.	Fosfato diamónico	Según lo establecido en el numeral 6.1 de la NTP 311.539:2014 (revisada el 2023) FERTILIZANTES. Fosfatos de amonio para aplicación al suelo. Requisitos. 2ª Edición.	<p>Aspecto Análisis sensorial.</p> <p>Nitrógeno amoniacal (% N) NTP 311.236:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación del nitrógeno amoniacal por destilación. 2ª Edición.</p> <p>Fósforo asimilable (% P₂O₅) NTP 311.528:2022 FERTILIZANTES. Métodos de ensayo para la determinación cuantitativa del fósforo. 2ª Edición.</p> <p>Tamaño de partícula NTP 311.524:2015 FERTILIZANTES. Granulometría. 2ª Edición.</p>
22.	Sulfato doble de potasio y magnesio	Según lo establecido en el numeral 6.1 de la NTP 311.223:2016 FERTILIZANTES. Sulfato doble de potasio y magnesio. Requisitos 3ª Edición.	<p>Aspecto Análisis sensorial.</p> <p>Potasio soluble (% K₂O) NTP 311.523:2010 (revisada el 2015) FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación de potasio en fertilizantes y fuentes de materias primas para su fabricación. 1ª Edición.</p> <p>Magnesio (% MgO) NTP 311.532:2011 (revisada el 2021) FERTILIZANTES. Determinación de boro, calcio, cobalto, cobre, hierro, magnesio, manganeso, molibdeno,</p>

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Nº	2.1 Denominación del Bien	2.2 Método de muestreo	2.3 Método de ensayo o prueba
22.	Sulfato doble de potasio y magnesio	Según lo establecido en el numeral 6.1 de la NTP 311.223:2016 FERTILIZANTES. Sulfato doble de potasio y magnesio. Requisitos 3ª Edición.	<p>níquel, silicio y cinc por absorción atómica. 1ª Edición.</p> <p>Azufre (% S) NTP 311.204:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES Y ACONDICIONADORES DE SUELOS. Determinación de azufre 2ª Edición.</p> <p>Cloruro (% Cl) NTP 311.526:2010 (revisada el 2023) FERTILIZANTES. Método cuantitativo para la determinación de cloruros solubles en agua. 1ª Edición.</p> <p>Humedad NTP 311.525:2011 (revisada el 2016) FERTILIZANTES. Determinación de la humedad, del agua libre y del agua total. 1ª Edición.</p> <p>Tamaño de granulo NTP 311.530:2021 FERTILIZANTES. Tamaño de partícula de fertilizantes químicos. Requisitos. 2ª Edición.</p>
PIENSOS Y SEMILLAS			
23.	Maíz amarillo duro grado 1	Según lo establecido en el numeral 7.2 de la NTP 205.008:2009 (revisada el 2019) MAÍZ AMARILLO DURO. Definiciones y requisitos. 2ª Edición.	Según lo establecido en el numeral 8 de la NTP 205.008:2009 (revisada el 2019) MAÍZ AMARILLO DURO. Definiciones y requisitos. 2ª Edición.
24.	Maíz amarillo duro grado 2		
25.	Maíz amarillo duro grado 3		
26.	Semilla de dactylis cultivar Potomac, clase No Certificada	Según lo establecido en el artículo 69 del Reglamento General de la Ley General de Semillas aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2012-AG y su modificatoria.	Según lo establecido en los Requisitos mínimos de pureza y germinación para la comercialización de semillas de especies sin Reglamentación Específica aprobado mediante Resolución Directoral N° 409-2008-AG-SENASA-DIAIA.
27.	Semilla de rye grass inglés cultivar Nui, clase No Certificada		
28.	Semilla de rye grass italiano cultivar Tama, clase No Certificada		
29.	Semilla de trébol blanco cultivar Huia, clase No Certificada		
30.	Semilla de trébol rojo cultivar Quiñequeli, clase No Certificada		

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

2.4 Otras precisiones

La entidad podrá exigir al proveedor que durante la ejecución contractual y en la oportunidad que determine realice la entrega de los siguientes documentos en original:

Para los veintidós (22) bienes de Plaguicidas, Fertilizantes y Abonos orgánicos

1. Un "Certificado de Conformidad de Producto" o "Certificado de Inspección" con el símbolo de acreditación que confirme que el bien entregado cumple con las características y especificaciones de calidad detalladas en el numeral "2.1 Características del bien" de la ficha técnica correspondiente. Dicho documento deberá ser emitido por un Organismo de Certificación de Productos u Organismo de Inspección con acreditación nacional vigente o en ausencia de esta, con acreditación en otro país, cuyo acreditador sea miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o del International Accreditation Forum (IAF) o del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).
2. En caso no se emitan en el país los documentos antes indicados, lo cual debe ser consultado oficialmente por el proveedor al Instituto Nacional de Calidad - INACAL y cuya copia de respuesta será remitida a la entidad, el proveedor podrá presentar un "Certificado de Calidad", respaldado con ensayos realizados en laboratorios acreditados que confirme que el bien entregado, cumple con las características y especificaciones de calidad detalladas en el numeral "2.1 Características del bien" de la ficha técnica correspondiente.
3. En caso no se emitan los documentos previamente indicados, el proveedor podrá presentar un "Informe de Ensayo" con símbolo de acreditación. Dicho documento deberá ser emitido por un laboratorio de ensayo con acreditación nacional vigente o en ausencia de esta, con acreditación en otro país, cuyo acreditador sea miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).
4. En ausencia de lo citado en el párrafo precedente, podrá presentar un "Informe de Ensayo" de lote emitido por un laboratorio acreditado, cuyo alcance de la acreditación esté relacionado con productos afines al sector.

Para los tres (3) bienes de Maíz amarillo duro

1. Un "Certificado de Inspección con el símbolo de acreditación" que confirme que el bien entregado cumple con las características y especificaciones detalladas en el numeral "2.1 Características del bien – Calidad" de la ficha técnica correspondiente. Dicho documento deberá ser emitido por un Organismo de Inspección con acreditación nacional vigente o en ausencia de esta, con acreditación en otro país, cuyo acreditador sea miembro firmante del Acuerdo de Reconocimiento Multilateral del Inter American Accreditation Cooperation (IAAC) o del Acuerdo de reconocimiento Mutuo del International Laboratory Accreditation Cooperation (ILAC).
2. En caso no se emita en el país el documento antes indicado, lo cual debe ser consultado oficialmente por el proveedor al Instituto Nacional de Calidad - INACAL y cuya copia de respuesta será remitida a la entidad, el proveedor podrá presentar un "Certificado de Calidad", respaldado con ensayos realizados en laboratorios acreditados que confirme que el bien entregado, cumple con las características y especificaciones de calidad detalladas en el numeral "2.1 Características del bien – Calidad" de la ficha técnica correspondiente.

**DOCUMENTO DE INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA
APROBADO**

RUBRO: Material, accesorios y suministros de plantas y animales vivos

Para los cinco (5) bienes de Semillas

El término certificación, se entenderá como la verificación de la calidad de la semilla, en tal sentido:

1. La importación de semillas con fines comerciales, sin perjuicio de cumplir con los requisitos y normas fitosanitarias vigentes, estará supeditada a la presentación del certificado de calidad emitido o refrendado por la Autoridad en Semilla del país de origen, o mediante Certificados Internacionales emitidos por laboratorios de ensayos de semillas autorizados por la Asociación Internacional de Análisis de Semillas (ISTA), en el cual se evidencie el cumplimiento a los estándares de calidad para la especie o grupos de especie establecidos en la legislación vigente.
2. En caso no se disponga de dicho certificado, para su internamiento el importador solicitará el muestreo y análisis correspondiente en el laboratorio oficial de la Autoridad en Semillas; conforme a lo establecido en el artículo 62 del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2012-AG. El certificado oficial de análisis de lote de semillas (% semilla pura y % germinación), debe haberse emitido dentro de un periodo no mayor a 3 meses.
3. La entidad podrá solicitar a la autoridad en semillas su participación en la entrega de las semillas adquiridas a fin de constatar el cumplimiento de la normativa correspondiente.

***Nota:** Si la entidad decide exigir la comprobación de calidad del bien, deberá señalar esta condición en las Bases, y realizar las precisiones que apliquen, entre ellas que los costos que demande la referida comprobación deben ser asumidos por el proveedor.*

La entidad deberá definir la antigüedad de los documentos antes citados.

3. OTROS

3.1 TRANSPORTE DE PIENSOS

El transporte de piensos debe cumplir con lo establecido en la Guía para el Transporte de Alimentos Agropecuarios Primarios y Piensos, contenida en las Guías de Buenas Prácticas de Producción e Higiene, aprobadas mediante Resolución Directoral N° 154-2011-AG-SENASA-DIAIA, según indica el artículo 17 del “Reglamento de Inocuidad Agroalimentaria” aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2011-AG y sus modificatorias y complementarias.

3.2 TRANSPORTE DE PLAGUICIDAS

El transporte de plaguicidas de uso agrícola deberá sujetarse a la Ley N° 28256, Ley que regula el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos y su Reglamento, así como a las normas establecidas para el transporte internacional de sustancias químicas peligrosas emitidas por la Organización Internacional de Aviación Civil (ICAO), Organización Marítima Internacional (IMO) y la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA); según indica el numeral 52.9 del artículo 52 del Reglamento del Sistema Nacional de Plaguicidas de Uso Agrícola, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2015-MINAGRI.